



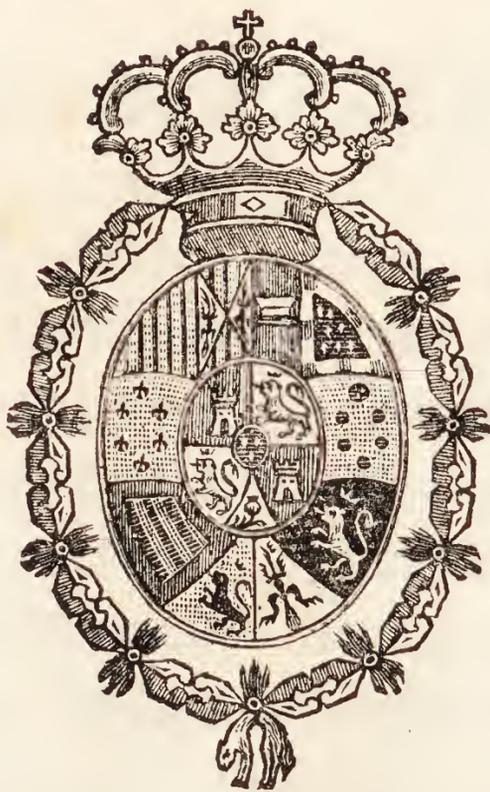




Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

<https://archive.org/details/b2934265x>

ORDENANZAS
PARA EL GOBIERNO
DEL HOSPICIO
DE
POBRES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EN SUS QUATRO
DEPARTAMENTOS.



DE ÓRDEN SUPERIOR.

MÉXICO:
En la Oficina de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros,
año de 1806.

A handwritten signature or stamp, possibly in ink, located at the bottom of the page. It appears to be a cursive signature.

ORDENANZAS

DE LA CORTES

DE LAS CORTES

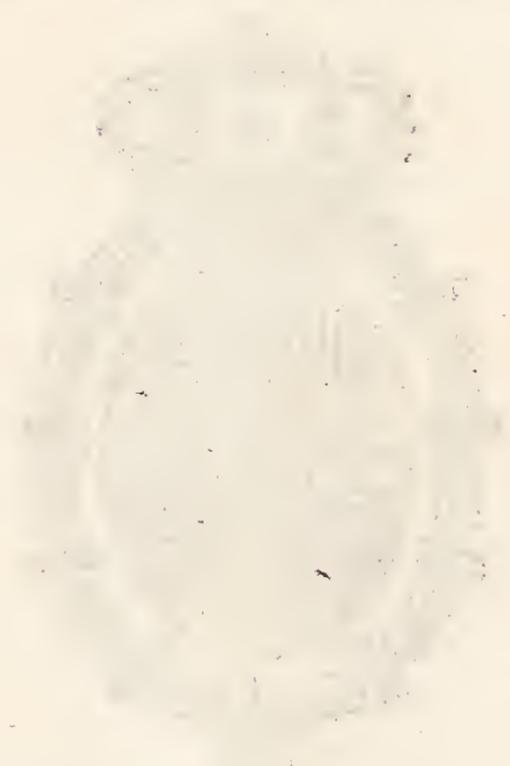
DE

CASTILLA

DE LA CIUDAD DE MADRID

EN SU REUNION

DE 1713



Imprenta de la Real Academia de la Historia

Madrid, 1880

M. G. G.

En la Oficina de la Imprenta de la Real Academia de la Historia, a 10 de Mayo de 1880.

(1.)

*PLAN Y OBJETO
DE ESTE HOSPICIO DE POBRES.*

Los piadosos fines de este Hospicio son el socorro de los niños huérfanos, que en su mas tierna edad carecen de los auxilios necesarios para subsistir: el de los verdaderamente necesitados, su instruccion christiana y civil, su aplicacion al trabajo, el apartar de la vista de los hijos de familia los vicios y mal exemplo: el promover y proporcionar medios á los vecinos pobres del pueblo para que puedan con su aplicacion ganar el sustento: adelantar y perfeccionar la industria popular; y quitar de raiz los pretextos que fingen los vagos y mal entretenidos para permanecer en las calles y plazas públicas, introduciéndose en las casas para conseguir sus malos fines, y engañar á los Jueces y á los piadosos, usurpando las limosnas que solo corresponden á los verdaderos pobres.

DIVISION DE DEPARTAMENTOS.

Para el logro de tan loables objetos, y cumplir con la puntualidad debida las Soberanas intenciones del Rey nuestro Señor, que desea vivamente el beneficio de sus muy amados Vasallos los pobres é infelices, y las de los particulares que destinaron parte de sus caudales para socorro de los que sean verdaderamente necesitados, y fueron el Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana Dr. D. Fernando Ortiz, y el Capitan D. Francisco de Zúñiga, cuyos nombres deberán ser eternos en la memoria de los que reciben tanto beneficio, se dividirá la obra antigua y la nueva del Hospicio en quatro Departamentos. Será el primero el de la Escuela patriótica para la educacion de los jóvenes pobres. El segundo el de los verdaderamente necesitados

por su ancianidad , miseria y pobreza. El tercero el de correccion para jóvenes de ambos sexôs , á exemplo de la casa de Toribios de Sevilla. El quarto el de partos reservados y secretos.

DEPARTAMENTO

DE LA ESCUELA PATRIÓTICA.

La buena educacion pule el corazon del hombre , y le enseña las sendas que lo deben hacer feliz y digno hijo de la patria , y son las de la virtud y el honor. Ella lo separa de la ociosidad , principio y raiz de todos los vicios , y le demuestra que el ciudadano honrado , en quanto puede y permiten sus circunstancias prósperas ó adversas , ha de ser útil á sus semejantes , y no corromperlos con malos exemplos ni acciones reprobadas. Para conseguir el cimentar la mejor educacion en la gente pobre de esta grande Capital del nuevo mundo , y subvenir á sus escasas proporciones por falta de arbitrios , se establece esta Escuela patriótica , que hará mas célebre la piedad de su autor el Capitan D. Francisco de Zúñiga , quanto mayores fueren sus progresos.

La direccion de este Departamento correrá al cuidado de uno de los individuos de la Junta de Caridad que nombrará anualmente , siendo de su obligacion visitarlo todos los dias para imponerse en las novedades que ocurran , y dictar las órdenes que estime mejores , arreglado en todo al espíritu de estas Ordenanzas.

En él se admitirán todos los niños pobres huérfanos , desde la edad de cinco años , sin distincion de castas ni sexôs que puedan mantener sus actuales fondos. A todos se les dará una educacion christiana y civil que los haga en lo sucesivo útiles á sí y al Estado. Tambien se admitirán los hijos de familia que sus padres manden para aprender ofi-

cio, y vivan en él, mas pagando la moderada pensión de doce pesos mensuales.

Para ello se les explicará la Doctrina Christiana, y quanto dice relacion á la mejor inteligencia de los dogmas de nuestra sagrada religion, y realizacion de los preceptos eclesiásticos, y cada seis meses serán indispensablemente exâminados los niños y niñas por los Capellanes del Hospicio. La Junta elegirá los libros que deben leer en las Escuelas, de los muchos útiles que hay, entre ellos el que acaba de dar á luz el Sr. D. Juan Francisco Dominguez, Cura mas antiguo de esta Santa Iglesia Metropolitana, titulado *Conveniencia de la Religion y el Estado*, para que al mismo tiempo de radicar en sus corazones las máximas sagradas de la Religion, sepan lo que deben por ella al Estado. La Junta asistirá á este exâmen, y franqueará la entrada á los vecinos que quisieren concurrir, para que sea notorio á todos el esmero con que se atiende y desempeña esta esencialísima obligacion.

A los niños que se recojan en este Departamento, se les enseñará á leer, escribir y contar, por considerarse esto necesario para hacer progresos en qualesquiera artes y oficios, y con este mismo objeto se darán á los jóvenes que tuvieren disposicion buenos principios de Geometría. A las niñas se les enseñará á leer, coser y bordar, é igualmente si hay alguna sobresaliente en talento y aplicacion, se le enseñará todo aquello proporcionado á su edad y sexô, que en lo futuro pueda hacerla feliz.

El Diputado velará sobre la conducta de los Maestros de ambas Escuelas, y sobre la aplicacion de los discípulos, visitándolas dos veces al mes, y los Capellanes del Hospicio cada semana.

Se pondrá el mayor esmero en que los jóvenes de ambos sexôs contraigan buenos hábitos, no oigan ni vean cosa mala, se traten entre sí con decoro, y sea constante

(4.)

su aplicacion, para que arraigada en ellos esta costumbre, puedan despues mantenerse por sí y ser útiles en la República: para esto se les destinarán las mismas horas de trabajo que en los paises de aventajada industria dan á sus aprendices y á sus propios hijos los buenos Artesanos, estableciendo la Junta la distribucion del tiempo que estime por mas útil y proporcionada á las circunstancias locales del pais.

Los Talleres de oficios y clases de trabajos en que hayan de ocuparse los individuos de este Departamento, quedarán á disposicion de la Junta de Caridad que gobierna el Hospicio, la que segun la situacion de la Capital, las circunstancias que presente el tiempo, la mayor ó menor facilidad del expendio de los artefactos, las relaciones políticas, mercantiles y económicas que debe conservar este suelo como colonia con la Metrópoli, elegirá los mas convenientes y útiles; pero con la precisa consideracion de que no resulte perjuicio á los Artesanos de la misma Capital, teniendo siempre presente que la inobservancia de esta regla fundamental aumentará rápidamente el número de pobres.

Determinados que sean los oficios, los niños elegirán el que mas les acomode, y se seguirá su inclinacion para que de esta suerte sean mayores sus progresos, y á las niñas se destinarán á aquellas ocupaciones mas proporcionadas á su sexô, como son lavar y coser su ropa, y la de los individuos del Departamento.

No se establecerá oficio alguno para los jóvenes de ambos sexôs, el qual á su salida de ellos no pueda proporcionarles ocupacion continua en esta Capital, ú otro de los Pueblos grandes del Reyno, con suficiente utilidad para mantenerse; pues sería mala política el poner á un vecino en la precision de expatriarse para ejercer el oficio ó arte que se le ha enseñado.

El dibuxo es como la alma de las artes , y para que los efectos de la Escuela patriótica sean quales conviene , se instruirán en él ; y á los que dieren muestras de ingeniosos se cultivará con mas dedicacion , para lo qual habrá el correspondiente Maestro.

Maestros de los Talleres , y sus obligaciones.

Deben elegirse los Artesanos mas instruidos y de mejor conducta para Maestros de los Talleres , porque ninguna cosa perfecciona mas las artes que los buenos modelos y exemplos. Será por lo mismo muy particular la atencion que se ponga en estas elecciones , y el Diputado cuidará con la escrupulosidad posible de su conducta , sin disimularles falta grave , por las perniciosas conseqüencias que originaría qualesquiera condescendencia.

Los Maestros deben entender es de sus principales obligaciones enseñar á los jóvenes que son á su cargo , el oficio que exercen con toda perfeccion , dándoles á conocer los instrumentos respectivos , el uso de ellos , en qué consiste el primor , la delicadeza , gusto y belleza de los artefactos ; y como desde los principios deben evitarse los abusos , procurarán que sus discípulos se arreglen á las máximas mejores , pues no se les confia solo la enseñanza regular , sino la particular y mas perfecta.

Paulatinamente se proveerá el Départemento de los instrumentos propios y necesarios para cada Taller , haciendo la Junta de Caridad se traigan de Europa , y los modelos mas particulares para su imitacion , y si puede ser aventajarlos , los que por ningun caso ni motivo podrán extraerse fuera de él , por deber todos formar el caudal de la Escuela patriótica.

Deberán ser muy exáctos en cuidar se apliquen los niños , estimulándolos por quantos arbitrios se les presenten ,

evitando estén ociosos, y los otros defectos que origina la concurrencia de muchos jóvenes en qualesquiera destino; y de las faltas que adviertan, como tambien de la ineptitud que observen en algunos, darán aviso al Diputado para su mas pronto remedio.

Por estos medios, y los demas que estime la Junta de Caridad, los que comunicará al Diputado para su execucion, es de esperar sean muy rápidos los progresos que hagan los jóvenes de ambos sexos; y para que el Público se instruya en ellos, quando hagan artefactos superiores se pondrán á la vista de quantos ocurran á verlos, señalándose el dia para la Junta, y concurriendo los individuos que la compongan. En este acto, la persona que hubiere señalado, pronunciará un corto discurso en elogio de las artes y de los jóvenes que á ellas se dedican, pues ademas que esto servirá para su mayor aplicacion, el Público, viendo los adelantamientos de los Talleres, ocurrirá á ellos á comprar y mandar hacer las obras que necesite.

El defecto comun de los Artesanos, y que mas los desacredita, es la mentira, porque regularmente no entregan las obras para el tiempo que ofrecen. Este defecto gravísimo se ha de procurar abolir en los Talleres del Departamento, cumpliendo con la mayor exâctitud lo que se estipule y ofrezca, para que los jóvenes desde su tierna edad conozcan el valor de la buena opinion y concepto comun.

No podrán los Maestros sacar obra alguna del Departamento sin boleta firmada del Diputado, en la que conste están pagadas, y el Portero de la casa deberá recibirla para permitir salgan fuera de él, y será responsable por qualesquiera contravencion.

Los precios de los artefactos los recibirá el Tesorero con boleta del Diputado, á quien previamente avisarán los Maestros los ajustes que hicieren, explicando las clases de las obras, y las personas para quienes son.

Diariamente en cada Taller se entregará por formal cuenta la herramienta respectiva, y á la tarde se recogerá del mismo modo.

Para comprobar con la debida exâctitud la aplicacion y aprovechamiento de los jóvenes de ambos sexôs, y el zelo de sus Maestros y Cabos de Sala, se hará semanariamente en este Departamento una revisa puntualísima de lo que cada uno hubiere trabajado en la semana anterior, con el valúo correspondiente á la calidad y cantidad de su obra, de cuyo cotejo resultará el conocimiento del adelantamiento ó atraso que hubiere, y las providencias convenientes para emendar los defectos y corregir la desidia que se notare. Tambien se reconocerá la herramienta, para ver si está cabal, su estado, y proveer de la que falte.

Los materiales que necesiten los Maestros, los pedirán en tiempo al Diputado, y este dará órden á la Tesorería para que pague los ajustes que haga por sí, y los Maestros solo intervendrán para elegir los mejores, pues quanto se trabaje en el Departamento ha de ser de materias superiores y escogidas; pero se procurarán evitar las confabulaciones que regularmente hacen los Artesanos con los vendedores.

Policía de este Departamento.

Todos los individuos de este Departamento se situarán con la correspondiente separacion de sexôs, por convenir así á la decencia, comodidad de ellos mismos y buen régimen de la casa. Para el cuidado de los niños y niñas habrá el número de Dependientes y empleados que sea necesario para su mejor instruccion y asistencia. Ellos serán responsables del aseo y limpieza, y de que se guarden y cumplan exâctamente todas las disposiciones que dictare la Junta, y órdenes del Diputado.

La comida que se suministre á los individuos de este Departamento , será la muy suficiente para la conservacion de su salud y de sus fuerzas , y su vestuario el conveniente para su abrigo. De uno y otro cuidará el Diputado con particular esmero.

Los castigos y correcciones que se den á los niños y niñas por sus faltas domésticas , ó su desidia en los trabajos , sean proporcionados á ellas , y correspondientes á sus edades y situacion , y las mas conducentes á que se verifique la emienda. La imposicion de estos castigos corresponde al Diputado del Departamento , y en el caso de imponer alguno grave , lo hará con acuerdo de la Junta.

Los jóvenes acompañados de sus Maestros , y puestos con el debido aseo , saldrán á recrearse y hacer ejercicio las tardes de los Domingos y fiestas en que no es permitido el trabajar , y las niñas tendrán su recreo en el patio de la casa á la vista de sus Maestras , privando de esta libertad á los que fueren inaplicados.

Quando los jóvenes ganaren con su trabajo personal mayor cantidad que la correspondiente á su manutencion , la Junta destinará á su beneficio la parte que merezca su aplicacion y desempeño , lo que servirá de aliciente á los demas , y será muy conducente á que el premiado siga con constancia su trabajo y tome apego á este peculio de su propiedad , que tendrá ventajosas conseqüencias , y les servirá á las niñas para dote , y á los jóvenes para tomar el giro que se les proporcione , con la mayor comodidad posible , llevándose cuenta separada de ella en un libro que se llamará de Depósitos.

A los jóvenes que se proporcionasen parientes ó bienhechores que quieran mantenerlos , no se les embarazará su salida ; pero se deberá exâminar maduramente la solidez de estas proporciones , para no malograr los principios de la educacion y buena enseñanza que han empezado á tener ,

ni exponerlos á que se pierdan despues en la ociosidad y desamparo; y respecto de las niñas, se ha de indagar con prolixidad las calidades, circunstancias y conducta de las personas que las proahijan, para precaver que con el pretexto de proteccion y parentezco logren su corrupcion, principalmente si son bien parecidas; y en todo tiempo queda expedita la Junta para indagar el trato que se las dá, su porte y manejo, y sin su noticia no podrán tomar estado.

Si el zelo y cuidado de los parientes ó padres adoptivos no bastare á contener los desórdenes de los jóvenes y niñas que proahijaren, darán cuenta á la Junta, quien dictará las providencias oportunas para que se trasladen al Departamento de correccion.

La Junta proporcionará (quando lo juzgue oportuno) á los jóvenes que tengan edad y principios de artes ú oficios, su colocacion con los Artesanos de la Capital que sean de acreditada conducta y habilidad, precediendo los conciertos que parezcan mas conducentes á su mejor cuidado y enseñanza, y estarán siempre baxo su tutela y proteccion para proporcionar sus mayores ventajas.

A los jóvenes que tengan la edad competente, y que se hallen instruidos en algun arte ú oficio, ó manufacturas correspondientes, los exâminarán *gratis* en su respectivo Gremio, siempre que lo prevenga el Presidente de la Junta; y resultando que estan completamente en estado de establecerse como Maestros, la Junta los auxîliará para ello, ó los colocará de oficiales con los que mas se distinguan por su habilidad y buenas costumbres.

En caso que la Junta tenga á bien el ocupar dichos jóvenes, despues de bien instruidos en las manufacturas ú oficios del Departamento, ó los del Hospicio, les dará el jornal á que sean acreedores.

A los jóvenes que se hallen bien instruidos y capaces de enseñar ó exercer en sus casas las manufacturas ó artes

se les habilitará para ello (habiendo caudal de que hacerlo) para que las ejerciten y enseñen en la Capital ó Pueblos grandes capaces de proporcionarles su subsistencia, y se les darán los utensilios y primeras materias: con esto se irán formando vecinos útiles á la República, y se propagarán las nuevas enseñanzas á beneficio del Estado.

Para las Poblaciones nuevas que se formen y determine este Superior Gobierno, se echará mano de estos jóvenes, porque ademas que á ellos les será muy útil, los Pueblos recibirán beneficio con que sus primeros moradores sean ciudadanos aplicados y de educacion.

Aunque sería muy conveniente que se enviasen á las Ciudades de la Europa en que puedan adelantar su instruccion algunos jóvenes en quienes se reconozca superior disposicion para que se perfeccionasen en las artes y oficios mas útiles; pero como esto exija gastos muy considerables que por ahora no puede erogar el Departamento, parece oportuno se tenga especial cuidado en que los Artistas Europeos sobresalientes que aparezcan en la Capital, bien sean Españoles ó Extranjeros, enseñen á todos los jóvenes de la Escuela patriótica que ordene el Presidente de la Junta, para que ellos despues propaguen lo que aprendieren; y que sin este requisito no se les permita ejercer sus oficios, pues si la ley concede á los Extranjeros hábiles en alguna arte radicarse en el Reyno, lo que generalmente les está prohibido, es en recompensa del beneficio que puedan hacer comunicando sus conocimientos, lo que se conseguirá del modo dicho.

En la colocacion y estado de las niñas se procederá con las precauciones que requiere su sexô: su casamiento con Artesanos aplicados y de buenas costumbres, sean del Pueblo ó del mismo Hospicio, es lo mas que conviene y debe auxiliár la Junta, con los dotes señalados á favor de esta clase de huérfanas pobres en varias obras pias, y con

lo demas que se pueda agregar , como los jornales que ganaren , á mas del importe de sus gastos , como queda dicho.

Habrà los correspondientes librós para asentar las partidas de entradas de los jóvenes , su salida ó muerte , en lo que se procederá con exâctitud , por lo importante que es haya siempre estas constancias , que en lo sucesivo pueden ser muy útiles á los interesados.

Habrà los lavatorios precisos para cada sexô , y estarán dispuestos del modo mejor , y fáciles de ver y exâminarse por los Maestros para evitar todo desórden.

Si los jóvenes huérfanos solo por serlo merecen la compasion general de todos , quando estan enfermos con mucha mas razon exígen la mayor ternura , y se les trate con el esmero de la caridad mas acendrada. En las enfermedades graves se les asistirá con la prontitud debida : en las que puedan ser contagiosas se pondrán separados de los demas , con prohibicion absoluta de que los entren á ver , para evitar los efectos funestos del contagio.

Si á un propio tiempo cayeren malos muchos niños , como acontece en las epidemias de sarampion y alfombri-lla , se habilitará provisionalmente una Sala capaz en donde se coloquen todos los enfermos y sean asistidos con el mayor cuidado , y será entónces mas preciso el evitar los comuniquen los buenos. En estas ocasiones , así el Diputado como los Dependientes del Departamento , deben apurar sus esfuerzos con su vigilancia y dedicacion , para hacerles gustar la dulzura de su zelo y amor , y libertarlos de las horribles manos de la muerte.

Ya que la Providencia Divina permitió se descubriera el admirable secreto de la inoculacion de la vacuna , que tanto progreso ha hecho en el mundo todo , con beneficio evidente de la humanidad , y que á estos paises lo ha propagado el desvelo y amor de nuestro amable Soberano reynante el Señor D. Carlos Quarto , erogando con liberalidad

muchas sumas para evitar la muerte por las viruelas de sus amados Vasallos ; y siendo este Departamento el lugar en que se necesita mas usar de este grande preservativo , por regla general é inviolable se ordena : que del modo mas proporcionado se procure conservar siempre el pus necesario , y quando sin embargo de las precauciones mas bien meditadas falte , se solicite , y á los jóvenes que se admitan en él se inoculen en el tiempo que señale el Médico , pues con sus conocimientos científicos y prácticos , sabrá quando por su constitucion estan capaces de admitir esta curacion.

En la preparacion , eleccion del pus , modo de ministrarlo , tratamiento de los vacunados y su convalescencia , se arreglará el Médico , y por su medio los Enfermeros , á las máximas contenidas en la obra titulada : *Tratado histórico y práctico de la vacuna* , escrito en Francés por J. L. Moreau , y traducido al Español por D. Francisco Xavier de Bálmis , impresa en Madrid en la Imprenta Real año de mil ochocientos tres , como la mas completa y cabal de las que hasta la presente han salido sobre la materia ; pero esto no quita al Médico pueda alterar una ú otra de sus disposiciones , quando las circunstancias lo exijan , y tenga datos muy seguros en que apoye su resolucion ; y ántes bien se hará digno de la estimacion pública , si por medio de sus observaciones hiciere algun descubrimiento importante á la salud comun.

Si comenzare la epidemia de viruelas , y hubiere algunos jóvenes en el Departamento , ó de su dependencia fuera de él sin vacunar , inmediatamente se inocularán aunque padezcan otras enfermedades , pues ademas de que al peligro mayor debe atenderse , la experiencia ha demostrado que aun enfermedades crónicas ceden por la inoculacion.

Si durante la epidemia de viruelas , ó en qualesquiera otro tiempo entrare algun joven con ellas , en el momento

se trasladará á uno de los Hospitales públicos de la Capital, en donde en pieza separada se le asista con toda atención, esmero y eficacia, porque el sacarlo del Departamento solo tiene por objeto evitar no inficione á otros.

Se llevará una relacion puntual del número de jóvenes de ambos sexos que se inoculan, sus efectos y resultado, para que anualmente se publique, para estimular á todos los Padres de familias á redimir de la muerte á sus tiernos hijos por un medio tan sencillo é inocente.

Fondos de este Departamento.

La piedad del Capitan D. Francisco de Zúñiga destinó docientos cincuenta mil pesos para la dotacion de esta Escuela patriótica, que impuso en el Real Tribunal del Consulado: por consiguiente la Junta de Caridad recibirá en sí las escrituras, dándose el correspondiente aviso al Real Tribunal del Consulado para que le acuda con los réditos, y á los Albaceas dará el resguardo respectivo, y destinará los productos para los fines que van referidos.

Igualmente recibirá las demas cantidades existentes, y las otras que deben invertirse por los Albaceas en los objetos prevenidos por el testador, para el perfecto establecimiento de la Escuela patriótica, y las que sean se agregarán á la masa comun de los fondos. Cobrará los réditos caidos, y los arrendamientos de las accesorias de la obra nueva.

De las limosnas que se colecten baxo la denominacion general del Hospicio de Pobres, se destinará la quarta parte á este Departamento, á ménos de que no conste que la voluntad de los que las hacen es reducida al mismo Hospicio y Departamento particular, baxo de esta denominacion; y lo mismo será respecto de los legados y mandas que se

hicieren en los testamentos por las personas piadosas.

Si algunos parientes pidieren á los jóvenes ó niños que en él se educan , ú otras personas los adoptaren , será pagando los gastos que se hayan erogado en su subsistencia , y estos se agregarán á la masa de los fondos.

Tendrá tambien la quarta parte de los productos de las minas , conforme á lo dispuesto por los Albaceas.

DEPARTAMENTO DEL HOSPICIO.

Como no todos los individuos que componen la sociedad puedan ser acaudalados y pudientes , porque no todos son igualmente industriosos ni exáctos en el cumplimiento de sus deberes , proviene que muchos quando llegan á la vejez carecen de los medios necesarios para subsistir en este periodo de la vida en que el hombre sufre mayores aficciones y es mas digno de la compasion general ; y otros desde su mas tierna juventud fundan en su misma miseria el libertinage y abandono en que viven , siendo el escándalo de la sociedad por el mal exemplo que presentan , porque no hay crimen que no perpetren , y porque defraudan al verdadero necesitado los socorros que la piedad christiana presta á los legítimamente impedidos para subsistir por sí mismos. La sociedad al propio tiempo de respetar en el anciano venerable y en el inocente necesitado á la naturaleza , socorre sus urgencias , mas no intenta dispensar sus liberalidades al vicioso , porque esto sería sembrar en su propio terreno la semilla de la perversidad. Los Hospicios y Casas de misericordia son los lugares en donde desfoga los sentimientos de su caridad , y en donde los ancianos y legítimamente impedidos hallan remedio en sus miserias ; como tambien las Casas de correccion , los Presidios , los Arsenales y los demas castigos que tiene estable-

cidos, son los medios de que se vale para hacer cumplir sus deberes á los vagos y mal entretenidos.

Este Departamento será el asilo de todos los necesitados por su edad, en quienes se incluyen los ancianos de ambos sexos, á quienes los muchos años imposibilitan para ganar su sustento: los necesitados por achaques que padecen enfermedades habituales: los ciegos: los estropeados y de otra manera impedidos; y aunque los Sacerdotes pobres y enfermos y los locos deberian ser preferidos en él, cuidándose de las urgencias de los primeros en el Colegio Apostólico de San Pedro, y de los segundos en el Hospital de San Hipólito, que es á cargo de la Religion de la Caridad, no se admitirán ni unos ni otros.

Exige un constante cuidado y vigilancia el precaver que este piadoso establecimiento sirva de fomento ni abrigo á la ociosidad de los que puedan trabajar, y á que algunos desatiendan las obligaciones que les imponen todos los derechos, echándolos á este Departamento con la confianza de que él los mantendrá; pero para que la inversion de sus fondos solo sea en los verdaderos Pobres que no tengan otros socorros, la Junta procederá con el mas exácto exámen en su admision, y tomará las providencias que corresponden para que cada individuo cumpla con las obligaciones en que está constituido, y que su abandono no sea gravoso al Público.

Para que mas fácilmente pueda hacer asequibles sus disposiciones, correrá este Departamento al cuidado de uno de los individuos de la Junta de Caridad que nombrará anualmente, siendo de su obligacion visitarlo todos los dias para imponerse en las novedades que ocurran y dictar las órdenes oportunas, dando cuenta á la Junta de las materias y sucesos que lo exijan, y haga se cumplan á la letra las presentes Ordenanzas.

Todos los que se recojan en este Departamento baxo

las reglas explicadas anteriormente , recibirán en él su sustento y vestuario , y serán instruidos y asistidos en todas sus necesidades con la humanidad propia de un Hospicio de misericordia , en que se ha de ejercer completamente la caridad christiana.

Los ancianos y ancianas podrán salir los Domingos y dias de fiesta ; pero si alguno de ellos se embriagase , pidiese limosna ó cometiese otra falta reprehensible , será privado de esta libertad por el número de meses que parezca conveniente para su debida correccion , y escarmiento de otros ; entendidos todos , que la hora de regresarse al Departamento ha de ser ántes del toque de las oraciones , y que si alguno faltare á ello ó no volviere , y despues se le sorprehende mendigando , se le privará de esta facultad.

Las mugeres que por órden del Diputado no salgan , tendrán recreo en los patios del Departamento , observando el mejor órden , y para ello asistirán las Maestras de Sala , á quienes deberán obedecer sin excusa.

De la instruccion y aplicacion de este Departamento.

Como el objeto principal de recoger á los necesitados sea proporcionarles su bien y tranquilidad , será la primera atencion darles la instruccion christiana necesaria para que sirvan á Dios y abrazen la virtud , aprovechando los dias de su vida en solicitud de su felicidad eterna.

A los ancianos de ambos sexos se les exercitará en actos de piedad propios de sus años : se les instruirá en los misterios sagrados de la Religion , lo mismo que se hará con los demas ; y freqüentarán los Sacramentos , persuadiéndoles á amar la virtud , aborrecer la ociosidad , á conocer los males que ella origina , y la obligacion que todos los hombres tienen de ser útiles á sus semejantes.

Para el efecto continuarán en sus empleos los dos actuales Capellanes, y será de su obligación velar por la instrucción christiana de los individuos de este Departamento, de la de los jóvenes de la Escuela patriótica y Departamento de corrección: la Junta los autorizará del modo necesario para que sean respetados, y el Diputado estará á la vista para que cumplan sus deberes; y en los dias que señale cada tres meses habrá ejercicio secreto de Doctrina Christiana, en el que todos los individuos del Departamento puedan manifestar su instrucción y aprovechamiento.

Consolarán á los enfermos y auxiliarán á los moribundos, proporcionándoles todos los socorros espirituales posibles con la dulzura y caridad de que es acreedor el hombre en el instante de la muerte; y á su cargo serán los libros en que se asienten las partidas de los que mueren, que se pondrán con claridad, exáctitud y curiosidad, manifestándolos al Diputado siempre que los pida, y con su órden á los Escribanos, quando por alguna autoridad se manden compulsar las partidas necesarias, bien sea á pedido de parte, ó bien procediendo de oficio; y para ello todos los Jueces mandarán se le pase recado político al mismo Diputado.

La instrucción civil terminará al laudable objeto de desterrar la ociosidad y hacer útiles al Estado á los que desde sus primeros años no recibieron la educación necesaria. Se conseguirá esto paulatinamente, haciendo que todos (aun los ancianos é impedidos de ambos sexos) se exerciten en las ocupaciones y maniobras adaptables á su edad y achaques, con lo que evitarán la ociosidad, tan impropia en un Departamento cuyo instituto principal debe ser el destierro de ella; y en la parte que permita su situación, concurrirán á su propia mantención y vestuario.

Para ocupar á todos los individuos que se recojan en el Departamento, se pondrán las manufacturas, industrias

y clases de trabajos que determine la Junta de Caridad , y sean conformes á la situacion de la Capital , circunstancias de sus giros y las de los tiempos , y no dañen las manufacturas y fábricas de la Península , reduciéndolas precisamente á texidos de algodón y lana , como Rebozos , Mantelería , Medias , Mantas , Jamanes , Paños de la tierra , Pañetes , Sargas , Bayetas , Frazadas , Jergas , Jerguetillas , Cintas , Sombreros , tambien Zapatos , Botas , el beneficio del Lino y Cáñamo , Cordelería , y las demas que baxo las reglas propuestas estime la Junta por conveniente ; siendo digno de notar , que por los cálculos mas inferiores se regula que México beneficia cincuenta mil arrobas de lana anualmente , y sus costos ascienden á setecientos mil pesos ; y de algodón , en solo Mantas y Rebozos en todo el Reyno , mas de quinientas mil libras , produciendo este ramo en la Capital y su Provincia , un millon ochocientos mil pesos en tiempo de paz. Ambos datos manifiestan quanto puede aprovechar el Departamento sin perjuicio de la industria de los Pueblos , y como por estos arbitrios inocentes puede hacer útiles muchas manos en la actualidad muertas , y proporcionarse fondos , pasados algunos años , para llevar hasta su total perfeccion el plan de este Hospicio en todos sus Departamentos.

Para las manufacturas é industrias que se establezcan , se dispondrán las Oficinas convenientes , así dentro del Departamento como fuera de él , con los Maestros necesarios , en cuya eleccion preferirá la Junta siempre los mas instruidos y de mejor conducta , y los que sean , se arreglarán para el desempeño de sus obligaciones , á lo prevenido al tratarse de los del Departamento de la Escuela patriótica.

Como á proporcion que se aumente la aplicacion al trabajo , las ocupaciones y modos de vivir , se disminuirá la pobreza , se procurará introducir no solo la enseñanza de las manufacturas y maniobras mas conducentes á este bos-

jeto , sino tambien extenderlas en esta Capital y Pueblos inmediatos , de que resultan muchos beneficios.

A los individuos que hayan aprendido las manufacturas que se enseñaren en él , y quieran despues practicarlas en su casa , se les proporcionarán los auxilios posibles , y despues de manufacturadas las recibirá , pagando por el trabajo é industria su justo valor.

La perfeccion de los oficios y artes que ya estan en uso en el Pueblo , como objeto recomendable y tan digno de este Departamento de misericordia , la adelantará quanto pueda , proporcionando buenos Maestros , las mejores máquinas é instrumentos que se hayan inventado en otros Reynos ó Provincias , y extendiendo en el Público el conocimiento de su manejo , uso y construccion , y los Maestros deberán proceder con la mayor delicadeza y finura , como se ordena á los del Departamento de la Escuela patriótica.

Siendo muy correspondiente á la caridad christiana y beneficio público el extinguir en su origen las causas de la pobreza , este Departamento promoverá de continuo la aplicacion comun , y proporcionará todos los auxilios que pueda dar y conduzcan á su logro , bien sea por los medios propuestos , ó por otros que enseñe la experiencia , aplicando su conato á facilitar al vecindario pobre medios honestos con que remediar sus necesidades , y un estímulo eficaz á su actividad é industria.

En cada Oficina ó Taller se llevará razon muy exâcta y por menor de las primeras materias que se introducen , sus costos , y número de piezas que producen : mensualmente se dará al Diputado un Estado puntual para su gobierno , y arreglo de las órdenes que dé.

Baxo la misma cuenta y exâcta razon se entregarán en el Almacen del Departamento , tomando el correspondiente resguardo para constancia del Interventor de él , lo que igualmente comprehenderá el Estado mensual que debe darse al Diputado.

Como el objeto del nuevo reglamento del Hospicio no sea establecer una Casa de Comercio para lucrar quantiosas utilidades, sino el desterrar la ociosidad, promover con la industria la educacion popular y socorrer á los verdaderos pobres, la Junta á todas las manufacturas que se hagan y trabajen en el Departamento les señalará aquellos precios que sin perjudicar la industria de los Pueblos sean bastantes para costear los gastos que en ellas se eroguen, y dexar alguna utilidad que poco á poco pueda acrecer los fondos necesarios para cubrir con perfeccion tan importantes objetos, y los demas piadosos de los otros Departamentos. Este señalamiento deberá ser contraido á las circunstancias de los tiempos, vicisitudes naturales y políticas, de las quales deberá el Interventor dar parte al Diputado, para que este lo haga en tiempo á la Junta, y no por falta de estas noticias desmerezcan los intereses del Hospicio.

Almacen del Departamento, y obligaciones de su Interventor.

La Junta nombrará tambien un sugeto de entera confianza, laborioso, instruido en el comercio y texidos, para la venta de todos los efectos que se trabajen en el Departamento, y corra con el giro del Almacen, dándole el interés en las utilidades que estimare por mejor; y será de su cargo proporcionar los adelantamientos que tase y señale la Junta, con arreglo á las circunstancias de los tiempos, llevando una cuenta exâctísima de cargo y data de lo que recibe de las fábricas del Departamento, lo que realiza, y entrega, todo con la correspondiente orden y separacion, formando para ello los libros necesarios y que establezca la Junta, presentando anualmente la cuenta comprobada, que despues de glosarse por la Contaduría, se revisará por

el Síndico Procurador del Comun , quien si la hallare exácta pedirá su aprobacion , ó manifestará los defectos que comprehenda.

Este individuo mensualmente dará un Estado al Diputado del Departamento de todas las ventas que haya hecho , su producido , y constancia de haberlo entregado en la Tesorería , quedando al arbitrio y facultad del Diputado el confrontarlo con los libros del Almacén para rectificar su exáctitud ; y anualmente , al tiempo de verse por la Junta las cuentas , se tendrán presentes para hacer un cotejo y combinacion general.

Estará sujeto al Diputado , que cuidará de su exáctitud , zelo y desinterés , dando cuenta á la Junta , con justificacion , de cualesquiera exceso que advierta , y se ponga el remedio en tiempo.

Policía de este Departamento del Hospicio de Pobres.

Desde el día que se ponga en efecto este reglamento del Hospicio , se destinarán por el Superior Gobierno las partidas de Tropa que estime convenientes , sujetas inmediatamente á uno de sus Vocales que nombre , para perseguir á los Mendigos , así en los Templos como en las Casas , Calles y Paseos , de qualquiera estado que sean , sexô y edad , pues quando el Público adopta este piadoso establecimiento para socorrer á los Pobres , no es justo que ellos molesten á sus individuos con pedimentos que no tienen otro fin que vivir en medio de la libertad , el desórden y la ociosidad , á mas que de esta suerte defraudan la limosna á los verdaderos Pobres , porque no hay quien socorra á los del Hospicio viendo inundada la Ciudad de pedidores. Igualmente los Jueces Ordinarios y Alcaldes de Barrio , los Curas y Vica-

rios de las Parroquias, y los Prelados de las Religiones, podrán mandar al Hospicio á los Pobres que pidan limosna en sus Quarteles y respectivas Iglesias; y se encarga á todos muy particularmente, zelen punto tan interesante al bien comun y general, sin que se entienda que por esto se les dá facultad alguna para mezclarse en lo mas mínimo de lo que dice relacion á su gobierno político y económico.

Presentados que sean en el Departamento, el Diputado de él mandará se reconozcan por el Médico ó Cirujano, y los que encontraren impedidos del todo ó parte, ó enfermos, quedarán en el Departamento, y se les atenderá en los términos que van referidos, y despues de restablecidos se aplicarán al trabajo de que sean capaces; pero á los que se encuentren buenos, que se fingen enfermos y valdados, siendo mozos de buena talla, robustos, mayores de diez y seis años hasta la de quarenta, Españoles, Castas y no Indios, se mantendrán custodiados, y se dará parte al Exmô. Señor Virrey para que se sirva destinarlos al servicio de las armas, conforme á las Reales órdenes que hablan de los vagos y mal entretenidos, ó como mejor parezca á su Superioridad; mas para evitar los perjuicios que originaría al Hospicio la menor demora, S. E. señalará el lugar adonde inmediatamente deban trasladarse. A los que carecen de talla á las Obras públicas de la Capital, á la formacion de Caminos, composicion de Puentes, ó al destino que sea de su Superior agrado. Las mugeres y los que pasaren de cincuenta años, se destinarán dentro del Hospicio en los oficios que sepan, ó en los trabajos mas proporcionados á sus circunstancias, y permanecerán en ellos el tiempo que se considere oportuno, sin que se permita la menor dispensa, por ser de suma importancia estos exemplares, así para el escarmiento y la emienda de los malos, como para que los demas eviten sufrir igual suerte.

Todos los individuos que se alverguen en el Departa-

mento , se situarán con la correspondiente separacion de sexôs , edades y clases , por convenir así á la decencia , comodidad de ellos mismos y el mejor régimen.

A los hombres ancianos inhábiles que no sean casados , ó no tuviesen consigo sus mugeres , se situarán en diferentes Salas ; pero con la consideracion y separacion que exija su edad y achaques.

Las mugeres de las expresadas circunstancias se alojarán con la separacion y consideracion que exijan los motivos explicados en el artículo antecedente.

Los Pobres que sean casados , y los hijos que tuviesen de tierna edad , se colocarán en viviendas pequeñas separadas unas de otras , en las que cada familia estará con el debido decoro , aseo y comodidad ; y sus hijos , conforme tengan la edad conveniente para entrar en el Departamento de la Escuela patriótica , se trasladarán á él.

Habrá en este Departamento el número de Dependientes y empleados que sea necesario para el cuidado , instruccion y direccion de sus individuos ; y de los mas formales y exâctos , así hombres como mugeres , se nombrarán los Cabos y Maestras de Salas. Todos serán responsables del aseo y limpieza , y de que se guarden y cumplan exâctamente todas las disposiciones de gobierno prevenidas en estas Ordenanzas.

En la Capilla general del Hospicio asistirán á Misa los individuos de este Departamento , con la correspondiente separacion de sexôs.

Habrá en él Lavatorios de cada clase , y estarán en parages fáciles de registrar para evitar desórdenes.

La comida que se les subministre será la muy suficiente para la conservacion de su salud y fuerzas , y su vestuario el conveniente para su abrigo. De uno y otro cuidará el Diputado con particular esmero.

Se zelará con el mayor cuidado no se introduzcan

bebidas espirituosas para evitar la embriaguez, y será delito muy grave que se castigará con la mayor demostracion el encontrar ébrio á qualesquiera persona del Departamento.

Ninguna autoridad podrá destinar al Hospicio á persona alguna para castigo, para evitar que este asilo de la piedad se haga odioso. La Junta velará con toda exâctitud por el cumplimiento de esta Ordenanza, y en los casos ocurrentes dará cuenta al Exmô. Señor Virrey para que no se abra la puerta á semejantes perniciosos exemplares.

Fondos de este Departamento.

Ciertos.

La piedad del Rey nuestro Señor se sirvió dotar este Hospicio con doce mil pesos anuales, á razon de mil en cada mes, para lo qual se acreció un dos por ciento á los derechos que cobra del fondo general sobre que se hace la Lotería, y se incorporaron con el haber de S. M. los productos de la Rifa pequeña titulada del Hospicio de Pobres, para poder sacar la referida cantidad.

Goza tambien el Hospicio de quatro Tablas de Carnicería, una en México, otra en Querétaro, otra en Puebla y otra en San Luis Potosí.

Item, el arrendamiento de dos Casas que le pertenecen en la Capital, y producen novecientos pesos.

Item, varios Capitales que le aplicó la Junta Superior de Enagenaciones de las Temporalidades de los ex-Jesuitas, y producen tres mil setecientos veinte y cinco pesos siete y medio reales.

Eventuales.

Las asistencias de los Pobres á los entierros.

Limosnas anuales consignadas al Hospicio.

Limosnas impensadas.

Pensiones.

Desde el dia de la reunion de Departamentos, las limosnas que se colecten baxo la denominacion general del Hospicio, se dividirán por quartas partes, y tambien las Mandas, Legados y Donaciones inter vivos, á ménos que conste expresamente ser la intencion de los que la dan goce únicamente de ella este Departamento.

Suspensos y Concurados.

Suspenso un Capital de un mil seiscientos cincuenta y dos pesos quatro reales.

Concurado otro de nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos seis y medio reales.

Nuevos.

La tercera parte de los productos anuales de las minas del Capitan Don Francisco Zúñiga, que entregarán sus Albaceas, y se dividirán entre los quatro Departamentos.

Los productos de las cortas fábricas y manufacturas que actualmente se trabajan, y las mas que se establecerán por la Junta de Caridad, conforme á lo que queda expuesto.

DEPARTAMENTO

**DE LA CORRECCION DE COSTUMBRES PARA FOMENTAR
LA APLICACION AL TRABAJO Y CONTENER LOS
ESCÁNDALOS PÚBLICOS.**

Todas las reglas y prácticas de este Hospicio de piedad y misericordia deben dar buen exemplo al Público, y llamar su atencion al cumplimiento de sus obligaciones.

No basta para completar el sistema de la caridad y beneficio público abrigar al necesitado, excitar la aplica-

cion é industria , si no se corrigen los vicios y las costumbres , que turban la quietud de las familias , desvian del trabajo , dan mal exemplo y causan escándalo. Con tan recomendable objeto se establece este Departamento de correccion , con total separacion de las demas clases , y entre sí las que correspondan al sexô y circunstancias.

Mediante á que el arreglo de este Hospicio se extiende al socorro de todas las necesidades públicas , los que en adelante pidan limosna lo harán por vicio , decidia y aversion al trabajo. Consta á cada vecino honrado que los piadosos hallan en esta Casa el mejor destino y uso de sus limosnas , y que el darla á los que las pidieren en las Iglesias , Plazas , Calles y Paseos , sería alimentar su vagueza , incitar y premiar su contravencion á las útiles y piadosas providencias del Gobierno , que afana por destruir la ociosidad , y faltar ellos mismos á la obediencia y respeto con que deben guardarlas. El contener un abuso tan transcendental , perjudicial y de mal exemplo , merece la atencion y cuidado del Gobierno , y que ponga á la vista de todos es muy perjudicial á la sociedad socorrer á los ociosos , porque es dárles pábulo para que permanezcan siempre encenegados en el vicio , y la perjudiquen con atentados exêcrables y enormes.

A ninguno se admitirá en dicho Departamento que no sea por providencia de los Jueces de la Capital , y previo el permiso del Superior Gobierno , noticia de la Junta y tiempo limitado ; entendiéndose que los Jueces Ordinarios , entregadas que sean las personas en el Departamento , no podrán dictar providencia alguna que altere el gobierno político y económico de él , y que cumplido el término porque las destinen , inmediatamente dispondrán lo conveniente para su translacion á donde juzguen oportuno.

Se destinarán á este Departamento por ahora , é intérrin crecen sus fondos , solamente los jóvenes de ambos sexôs

que necesitan correccion por su vaghezza ó viciadas costumbres , y no las prostitutas : los hijos que faltan á la obediencia y respeto á sus Padres , Tutores y Parientes , quando estos solicitan su correccion.

Para el mejor gobierno del Departamento se nombrará anualmente por la Junta de entre sus Vocales un Diputado que lo dirija arreglado á estas Ordenanzas , visite diariamente , y vea por sí mismo se pone la diligencia mas exácta para que surta efecto el fin importantísimo que se desea en beneficio del Público , y dará parte á la Junta de quanto considere digno de su noticia , y cumplirá sus órdenes con puntualidad y esmero.

Las personas que se destinaren á este Departamento , teniendo proporciones pagarán , ó sus Padres , Parientes ó Tutores , quince pesos mensuales para sus gastos ; y los que carezcan de ellas , se admitirán hasta el número que puedan soportar los fondos destinados á el efecto. Los Jueces harán por su parte sea efectiva esta contribucion , tomando ántes de remitir las personas al Departamento , las providencias todas que las caucionen , avisando al Diputado ; y sin esta precisa circunstancia no se admitirán.

Policía de este Departamento.

Como las señales exteriores y las distinciones concurren en mucha parte á contener á los hombres en sus desórdenes , se hace preciso establecer en este Departamento un trage poco costoso y que resista al trabajo , lo que queda al arbitrio de la Junta , para que así aun dentro del mismo Hospicio se puedan distinguir las personas que en él estan por motivos inocentes , á las que en él se destinan por viciosos y de mala conducta , y el que señale lo traerán siempre hombres y mugeres sin falta , y sin que aun el Diputado pueda mandar lo contrario.

A todos los corrigendos y corrigendas se les exâminará á su entrada en la Doctrina Christiana por los Capellanes de la Casa, y á ninguno se dexará salir sin que el mismo Capellan certifique que la sabe.

Por mañana y noche rezarán el Rosario, y dos veces á la semana los Capellanes por turno les predicarán, exhortándoles á mudar de vida: freqüentarán los Sacramentos segun los mismos Capellanes dispongan, con arreglo á las circunstancias de cada uno; y se hará todo lo posible para que conozcan y aborrezcan sus vicios.

Las mugeres se emplearán en lavar la ropa toda de los individuos del Departamento y la de los Pobres del Hospicio, y concluido este trabajo se les hará hilar y coser, sin dexarlas un instante ociosas: su racion será menor que la de los Pobres, pero suficiente, y el pan que se les subministrará del comun, ordinario ó moreno, distincion conveniente y aun necesaria.

A los hombres que se destinan á este Departamento se les hará trabajar de continuo para su escarmiento, emienda y beneficio de la Casa, y en quanto á la comida tendrán la misma que las corrigendas.

Si unos y otros no fueren obedientes y puntuales en el trabajo, ó profiriesen palabras disonantes ú ofensivas, se les dará la correccion correspondiente á la gravedad de sus faltas ó excesos, sin remision y con rigor, porque de otra suerte se insolentarian, y atropellarian tal vez á los Dependientes que deben cuidar de su conducta.

Si los corrigendos y corrigendas fueren gentes de la clase inferior, se les dará el alimento pobre á que estan acostumbrados, y se les destinará á los trabajos que sean mas análogos á su constitucion.

No se permitirá los vean ni sus Padres, parientes y conocidos. Tampoco que les lleven cosas de comer y beber, ni otra alguna de alivio, y aunque se enfermen saldrán á

sus casas , sino que se les asistirá dentro del mismo Departamento con la caridad posible.

Habrán los Dependientes necesarios , así hombres como mugeres , personas de confianza y de integridad , é incapaces por su conducta y entereza de dexarse seducir de los corrigendos y corrigendas , y el Diputado tendrá el mayor cuidado en evitar todo desórden en esta parte , avisando en tiempo á la Junta de los que advierta , para su mas pronto y eficaz remedio.

Las corrigendas estarán en Salas separadas , y será mucha la vigilancia para que de ninguna suerte se comuniquen con los hombres , ni aun en el acto de oír Misa.

Habrán los libros precisos para asentar las partidas de entrada y salida de los individuos que entren y salgan , y estarán al cuidado de uno de los Capellanes , ó de la persona que determine la Junta ; y para recibirlas ó entregarlas , será precisa órden por escrito del Superior Gobierno ó demas Jueces , comunicada al Diputado , y billete de este al Dependiente á cuyo cuidado corra inmediatamente el Departamento.

Si alguno de los corrigendos ó corrigendas muriese , se avisará al momento á la autoridad que lo destinó ; pero no podrá actuar ni practicar diligencia alguna dentro del Departamento sin permiso del Gobierno , aviso á la Junta y la presencia del Diputado , por ser todo esto preciso para el mejor órden.

Fondos de este Departamento.

No tiene por ahora otros mas que los señalados por la piedad del Capitan Don Francisco de Zúñiga en el comunicado veinte y seis que hizo á sus Albaceas , y consisten en la tercera parte de los productos de sus minas , baxo la distribucion que le han dado de invertirla por quartas partes en todos los Departamentos del Hospicio.

Es de esperar que el Público contribuya con sus limosnas y legados á un fin tan laudable, de todo lo qual percibirá este Departamento la quarta parte, á ménos que positivamente conste no fué esta la voluntad de los que las hacen.

Serán tambien fondos de este Departamento las pensiones de quince pesos mensuales que paguen los corrigendos y corrigendas.

Asimismo la quarta parte de las utilidades que rindan las fábricas y manufacturas, lo que es justo, pues sus individuos han de trabajar en ellas, contribuyendo personalmente á sus adelantos.

PEQUEÑO DEPARTAMENTO

DE PARTOS RESERVADOS.

El miedo, la verguenza ó la desesperacion que se apodera del corazon de las mugeres frágiles y livianas, despues de haber manchado con sus excesos su propia reputacion, el honor de sus matrimonios, ó la distinguida clase de sus familias, las compele para sepultarlos en el olvido, á abrazar los partidos mas crueles, sangrientos y horribles contra sí mismas y los inocentes frutos de sus vientres, víctimas desgraciadas que sacrifican á su temeridad. Usan de los abortivos mas poderosos: paren en lugares retirados sin auxilio, y socorridas de personas viles que publican su infamia por todas partes; y lo que es mas sensible, con sus propias manos privan de la existencia á los hijos que traxeron nueve meses en sus vientres, quando ellas debian ser los medios mas seguros para socorrerlos en los instantes críticos de su tierna edad. Unidas la naturaleza, la religion y la piedad pública, detestan maldades tan exécrables. Los Pueblos serian felices si nunca hubieran experimentado sus

desgraciadas quanto terribles conseqüencias. No será pequeño el bien, si se consigue minorar el número de estos atentados, y se proporciona un arbitrio capaz para asegurar á estas mismas madres abandonadas sus vidas, las de sus tiernos é inocentes hijos, el honor de los matrimonios, el decoro de las familias, la paz y la tranquilidad que en ellas debe reynar, y para lo qual se establece este pequeño Departamento.

Él deberá formarse en lugar reservado, y sin que pueda ser registrado de persona alguna de las demas habitaciones que lo cerquen. Se compondrá del número de piezas que se estimen necesarias, y se formarán ellas de modo, que aunque á un propio tiempo concurren diversas mugeres, no puedan verse ni tratarse.

Como los otros Departamentos del Hospicio, cuidará de él inmediatamente el individuo de la Junta de Caridad que esta nombrare, el que siempre ha de ser Eclesiástico, de virtud conocida, y tenga licencias de confesar mugeres. De todo quanto suceda se le dará parte, y se observarán sus órdenes con puntualidad. En él se socorrerán únicamente á las mugeres Españolas de todos estados que no puedan parir en sus casas sin peligro de sus personas, de su estimacion y el de sus familias, quedando al arbitrio del Diputado el calificar estas circunstancias.

Luego que se presente alguna implorando el socorro del Departamento, se avisará al Diputado para que ocurra á exâminar las circunstancias del caso. Para ello la impondrá puede descubrirle baxo el sigilo del Sacramento de la Confesion su nombre y calidad, dándole licencia para en el caso preciso de que fallezca, pueda asentar la partida correspondiente en el libro secreto que debe haber con este objeto, diligencia que es muy importante por las resultas que en lo sucesivo puedan sobrevenir al favor de los mismos niños que paran, y es imposible precaver desde ahora,

imponiéndolas en que ademas de lo dicho , este libro no se manifestará á persona alguna. Si la necesidad de la muger que se presentare fuere tan executiva que no dé lugar á que se avise al Diputado , practicará igual diligencia á la que queda referida uno de los dos Capellanes del Hospicio, y si falleciere , firmará la partida en union del Diputado y del Presidente de la Junta.

Calificadas que sean por el Diputado las circunstancias de la muger que se presenta , se le destinará una de las piezas del Departamento para que permanezca en ella del modo mas reservado que sea posible , sin que se le pregunte su nombre , estado ó condicion por la Ama de confianza que en él debe haber , ni por las otras personas que la asistan , y quedando á su arbitrio el descubrirse ó no el rostro. En la pieza habrá una cama habilitada de lo necesario y preciso para su descanso.

Inmediatamente á su arribo será reconocida por el Cirujano , y en este acto se cubrirá el rostro para no ser conocida. Si el Facultativo dixere estar aun remoto el parto , se avisará al Diputado para que dicte la providencia que estime por mas oportuna para asegurar su persona , pues en el Departamento solo deben quedar quando estén muy próximas á él y probablemente no demoren muchos dias.

Luego que los dolores anuncien la proximidad del parto se llamará á la Comadre , que debe ser persona de confianza é inteligencia y siempre una misma , y al tiempo de su nombramiento deberá jurar el guardar secreto , cuyo juramento tambien prestará la Ama de confianza.

Si en el acto de parir quisiere la parturienta estar con el rostro tapado podrá hacerlo , y por ningun caso se le persuadirá lo contrario , y solo que se prive , ó de otro modo sea necesario para ministrarle algun medicamento se descubrirá , y esto por sola la Ama de confianza y á su

presencia: en este preciso y único evento podrán verla el Médico ó Cirujano, quienes igualmente estan obligados á guardar secreto.

Verificado el parto, el niño ó niña se pasará á la Casa Real de Expósitos, previa noticia de la madre, la que dirá los nombres que deben ponérsele en el Bautismo, y circunstancias con que se ha de asentar la partida, por si en algun tiempo quisiere recogerlo; pero si no señalare algunas, se hará en los términos comunes, sin expresar ha nacido en este Departamento.

Si la madre dixere quiere llevarlo consigo, ó destinarlo en otra parte, no se le embarazará de modo alguno.

Se procurará bautizarlos con la prontitud posible, y en caso de necesidad urgente lo hará el Capellan del Departamento, por su falta alguno de los del Hospicio, y si no se hallaren prontos, ni otro hombre instruido, y hubiere peligro en la demora, podrá executar lo la Ama de confianza, quien desde que se nombre será instruida y exâminada en la materia por los Capellanes.

Si el parto fuere avieso, se le asistirá con todo el esmero y caridad posible, así para salvar á la madre como al hijo, y siempre estará pronto el Capellan para socorrerla en lo espiritual.

Si muriere la parturienta, dará inmediatamente cuenta la Ama de confianza al Diputado, y este á la Junta de Caridad, sin decir su nombre, para su inteligencia, y se sepultará el cadáver con toda reserva, de parte de noche, y quando todos los individuos del Hospicio esten recogidos, en la Capilla de él, llevando el rostro cubierto para que no lo vean las personas que lo carguen. El Diputado pondrá en el libro secreto la correspondiente partida, expresando su nombre y calidad, y ademas una filiacion exâcta de su persona, señas de la ropa, con todas las demas que estime por oportunas, la que firmará en union del

Vice-Presidente de la Junta de Caridad. Este libro será del todo secreto, y se custodiará en una arca de dos llaves, de las quales una tenga el Diputado del Departamento y otra el Vice-Presidente de la Junta de Caridad, sin que pueda manifestarse en ningun caso, si no es por mandato judicial, y quando se trate del bien de los hijos nacidos de tales partos, y con previa órden del Exmô. Sr. Presidente.

Luego que las paridas se restablezcan se restituirán á sus casas, ó donde determinen; pero como puede serle preciso á alguna no hacer falta de su familia mas tiempo del necesario para parir, si inmediatamente que lo execute quisiere restituirse á ella, se le auxiliará del modo conveniente, y no se le pondrá embarazo alguno.

Policía de este Departamento.

A qualesquiera hora del dia ó de la noche que se presente alguna muger embarazada se admitirá, con prevención que de la puerta para adentro ha de entrar sola sin compañía aunque sea de otra muger.

Así el Diputado como el Capellan, la Ama de confianza, el Médico, Cirujano y la Partera, y generalmente las demas personas que por necesidad deben intervenir en estos actos, nunca podrán decir si hay ó no parturientas en el Departamento, aun quando sean preguntados por alguna persona, pues todos deben guardar inviolablemente secreto sobre un asunto tan grave que toca al honor de estas personas necesitadas.

Se observará en el Departamento el aseo posible y el mayor sosiego, como demanda el cuidado con que debe atenderse á las parturientas.

Para los casos prontos y executivos habrá siempre bien proveido un pequeño botiquin de los remedios mas necesarios en semejantes casos, los que se renovarán quan-

do sea preciso, y para ello lo visitarán el Médico y Cirujano cada dos meses.

Ninguno de los Dependientes y Criados del Departamento podrán pedir cantidad alguna por mínima que sea, como gratificación, adehala ú otro motivo, y al que se averigüe la exige ó pide, se le separará inmediatamente de él.

Este lugar será salvo y seguro á las personas necesitadas que ocurran á implorar la caridad que en él se ejerce; y ni los padres, maridos, hermanos, parientes ú otra cualesquiera persona tendrá facultad para allanarlo, ni exigir se les den noticias de las que estuvieren; y si, lo que no es de esperar, alguno quisiere con violencia, ú otro arbitrio aunque no sea estrepitoso, averiguar los secretos del Departamento, se dictarán las providencias correspondientes por el Superior Gobierno, previo aviso que pase la Junta de Caridad, para su castigo y escarmiento de los demas. En un caso pronto y ejecutivo, la Guardia de la puerta principal del Hospicio hará respetar sus fueros.

Ninguna autoridad, así Eclesiástica como profana, podrá, bien sea de oficio ó á pedimento de parte, aun quando los mismos maridos lo soliciten, mandar se averigüe si existe determinada persona en el Departamento, ni en lo general pedir razon alguna que trastorne el seguro que se le concede en obvio de mayores males y en beneficio de la humanidad.

Como la sagacidad de los padres, maridos ó parientes puede apurar todos los arbitrios posibles para sorprehender á las mugeres en el acto de su salida del Departamento, para precaver los malos efectos que de ello podrian sobrevenir, las mugeres ya restablecidas saldrán por puerta diversa, á las horas y en los términos que la prudencia dicte ser mas seguros, para de esta suerte conseguir nadie sepa si estuvieron en el Departamento.

Si alguna de ellas voluntariamente en recompensa del

bien y caridad con que se le socorre en momentos tan críticos, quisiere hacer alguna limosna, se admitirá por el Diputado, y la que fuere se pasará á la Tesorería, sin otra expresion que decir pertenece á los fondos de este Departamento.

Como sean incombinables las diversas circunstancias que pueden concurrir en estos casos, por su naturaleza difíciles, graves y expuestos, el Diputado procurará manejarse con la mayor viveza y prudencia, instruyendo de los que lo exijan á la Junta por medio del Vice-Presidente, para que dicte las providencias oportunas, y las eleve si es preciso á la noticia del Exmô. Sr. Virrey su Presidente.

Fondos de este Departamento.

No los tiene. La piedad pública contribuirá con sus limosnas para fines tan santos. Deseosos los Albaceas del Capitan Zúñiga de que inmediatamente se ponga en execucion un proyecto tan útil, desde luego contribuirán con los gastos necesarios, sacándolos de la tercera parte de las utilidades de sus minas, ínterin se señala renta proporcionada para sufragarlos en lo sucesivo.

Patronato del Hospicio.

Siendo tan laudables los objetos de este Hospicio general de Pobres, y tan vastas y extensas sus miras, es igualmente necesaria una autoridad poderosa que en todo tiempo y ocasion sostenga el cumplimiento de sus Ordenanzas, y las demas providencias generales que la Junta de Caridad dicte para su mayor perfeccion; y habiendo manifestado el Rey nuestro Señor desde el momento de su ereccion, el mayor deseo de que esta fundacion santa y útil al Público llegase al último extremo de su perfeccion, impartiendo

para ello su soberana clemencia y benignidad con la dotacion de doce mil pesos anuales, haber instado posteriormente para que no se olvidara el giro de negocio tan interesante, remitiendo para la perfeccion de sus Ordenanzas un exemplar de las sabias que dirigen la Casa de misericordia de Cádiz, para que en todo lo adaptable á las circunstancias locales se arreglen á ellas estas nuevas que ahora se hacen, este Hospicio general de Pobres en todos sus Departamentos y quanto le pertenece, queda baxo la Augusta sombra, Real Proteccion, amparo y tutela del Rey nuestro Señor el SEÑOR DON CARLOS CUARTO, y los Señores Reyes sus sucesores, para ahora y siempre perpetuamente; y los Exmôs. Señores Virreyes del Reyno ejercerán el Patronato como Vice-Patronos.

Si S. M. se dignare tomar el Hospicio baxo su inmediata Real proteccion, desde ese dia deberá dársele el tratamiento de *Real Hospicio de Pobres*.

Del Gobierno de este Hospicio.

Los grandes progresos que ha hecho la Casa de misericordia de la Ciudad de Cádiz, á la que el Rey quiere se arregle en lo posible este Hospicio, se debe en la mayor parte al zelo de su Junta, que cuida de todo lo gubernativo y económico con la mayor actividad y exâctitud, sin gravar sus fondos en lo mas mínimo; y aunque la Junta actual de gobierno del Hospicio no cede en puntualidad y caridad á la de Cádiz, y sus disposiciones y patriotismo haya excitado el amor á los Pobres y cuidado de su mantencion, hasta haber logrado que en los veinte y nueve años corridos desde su fundacion hasta el pasado de mil ochocientos tres se hayan socorrido veinte y quatro mil ochocientas diez y nueve personas, invirtiendo en ello un millon trescientos treinta y tres mil quinientos quarenta y ocho pesos siete y

medio reales, quando el recibo solo ha producido un millon trescientos nueve mil treinta y ocho pesos quatro reales, la misma Junta, en union del actual Director general Don Simon María de la Torre, que ha dedicado su persona, cuidado y caudal para llenar, como lo ha hecho con admiracion de todos, sus respectivos deberes, conociendo que serán iguales los buenos efectos en México, si el gobierno político y económico del Hospicio se confia en el todo, como en Cádiz, á una Junta compuesta de sugetos y ciudadanos pudientes, en quienes reluzca el amor patriótico, la caridad, el desinterés y el juicio, deseosos de contribuir al mayor bien del Público, al remedio de los Pobres, la educacion popular y correccion de las costumbres, convienen en abdicar de sí las facultades que hasta ahora han tenido para el gobierno político y económico del Hospicio, y las trasladan y traspasan á la Junta de Caridad, fundada por varios Caballeros principales de la Capital en 20 de Enero de 1800, y aprobada por S. M. por Real Cédula fecha en Aranjuez á 20 de Marzo de 1801, para que del todo se encargue del gobierno y direccion del Hospicio en todos sus Departamentos, los dirija con total arreglo á estas Ordenanzas, y dicte las providencias que estime por mas oportunas para el mejor logro y verificativo de tan loables miras como comprehenden; y aunque algunas de sus peculiares constituciones parezcan opuestas y contrarias á las facultades que se le conceden por las presentes Ordenanzas, no deberán embarazarla por quedar derogadas.

Esta Junta en lo sucesivo deberá componerse á semejanza de la de Cádiz, de dos Regidores, un individuo del Cabildo Eclesiástico, el Cura mas antiguo del Sagrario y veinte vecinos de la Capital, de conocido zelo, talento y caridad. El que fuere Síndico Personero asistirá tambien á las Juntas, y tendrá voto en ellas; y siendo justo y muy conveniente distinguir el mérito de los Señores Vocales que

formaban la Junta antigua de Gobierno del Hospicio , quedarán siéndolo de la de Caridad ; y conforme fueren vacando las plazas se suprimirán , hasta quedar reducido el número á los veinte y quatro referidos.

Alternarán anualmente en el cargo de Vice-Presidente de la Junta los veinte y quatro Vocales , á fin de que en el caso de enfermedad , ausencia , ú ocupacion del Presidente , haya quien desempeñe la Presidencia , y se eviten distinciones y preferencia entre personas tan recomendables , y que prefieren á sus propios negocios la caridad con el próximo y el bien público.

Los Vocales de esta Junta serán perpetuos en este ejercicio mientras no muden su residencia de esta Ciudad , ó se ausenten por largo tiempo , ó desistan voluntariamente. Esto conviene á la mejor direccion de este Hospicio , y á que se conserven en él , y sigan constantemente las máximas establecidas para su gobierno.

Los Vocales de la Junta ejercerán sus funciones , y los encargos particulares que les diere , con un verdadero espíritu de caridad y patriotismo , y sin *obvenciones* , *adehalani gravámen alguno* á este Hospicio de Pobres ; su recompensa será , el beneficio que sus fatigas y desvelos proporcionen al próximo necesitado y al Público.

El Exmô. Señor Virrey Presidente de la Junta , como Vice-Patrono , será Juez Conservador , con jurisdiccion privativa para conocer de plano , breve , sumariamente y sin figura de juicio , de todo lo relativo á este Hospicio , los individuos que en él se alverguen , Maestros , Dependientes y demas empleados , é igualmente sobre todos los bienes , derechos é ingresos que en el dia tiene y en adelante le correspondan ; y en las causas criminales que se ofrezcan , es de su superior arbitrio comisionar al individuo de la Junta que estime por mejor.

Los asuntos de economía , gobierno de interés , policia

y direccion de este Hóspicio de Pobres , estarán á cargo de la Junta , en la que se tratarán todos y resolverán , debiendo prevalecer la pluralidad de votos , y no tomarse determinacion alguna sin que concurren á la Junta dos tercios de los Vocales.

La Junta cuidará del exácto cumplimiento de esta Ordenanza , sin separarse de las máximas y reglas que establece para la direccion y gobierno del Hospicio , y que la experiencia ha acreditado ser tan útiles , provechosas y oportunas para su adelantamiento , y bien combinadas con las circunstancias de este vecindario.

Dedicará la Junta su vigilante cuidado , á que el pan , tortillas y demas comestibles que se compraren y repartieren para la manutencion de los Pobres , sean de buena calidad , que reciban íntegra y bien acondicionada la ración que les está señalada , y que se les subministre puntualmente en las horas prefixadas.

Será peculiar de la Junta la eleccion y nombramiento de todos los Dependientes , Maestros , y Sirvientes de qualquiera clase que sean , como asimismo el remover ó separar de sus encargos , ó variárselos como y quando parezca oportuno.

Corresponderá asimismo á la Junta el señalamiento de sueldos á los Maestros , Empleados y Dependientes , como tambien las gratificaciones que parezcan útiles y necesarias á fomentar la aplicacion de los Niños , Niñas y demas individuos que trabajen en las manufacturas , talleres y otros destinos del servicio de los Departamentos , entrando los Pobres del Hospicio , y á premiar el mayor trabajo y desempeño que tuviesen los Maestros : procederá siempre con la economía y exámen necesario para no vulgarizar los premios , ni gravar los fondos de la casa , y conseguir que todos contribuyan al bien de este establecimiento en la parte que puedan , y se auxilién unos á otros , como deben hacerlo.

La Junta repartirá entre sus Vocales el cuidado é inmediata direccion de los Departamentos de que consta este Hospicio, para que se cumplan puntualísimamente en ellos las reglas que establece esta Ordenanza, y las disposiciones de la Junta, y para que los Maestros y empleados tengan un Xefe inmediato que los fiscalize, y á quien acudir para quanto necesiten y conduzca á su mejor desempeño.

Hará lo mismo con todos los ramos de administracion, en que se compehende el manejo de intereses, economía de este Hospicio, Contaduría, Tesorería, administracion de las fincas, provision de víveres, vestuario y venta de las manufacturas que se hicieren, con cuya providencia se atenderá á cada ramo con el zelo, inteligencia y caridad que se debe esperar de las circunstancias de los Vocales.

La Junta repartirá anualmente á sus Vocales los encargos que deben exercer. Esta eleccion y distribucion se hará en el mes de Diciembre para el año proxímo futuro; pero si en el intermedio convinieren hacer alguna variacion en los encargos, la hará la Junta, á fin que cada ramo sea atendido con el esmero que conviene.

Cada Diputado dará cuenta al Vice-Presidente de todo lo que ocurra en su Departamento ó encargo, ó quando el asunto sea de alguna consideracion; citará á Junta que lo determine y arregle, y dé cuenta de lo que estime necesario al Exmô. Señor Presidente.

En cada mes se celebrará una Junta para tratar en ella los negocios de gobierno, policia é interés de este Hospicio, y demas que ocurra y parezca conducente al bien de él. Actuará de Secretario de estas Juntas el Vocal á quien se confiera esta comision, y será de su cargo el extender en un libro ó quaderno correspondiente los Acuerdos, y comunicarlos á los individuos á quienes cômpeeta.

No es dable prever todos los casos que puedan ocur-

rir, el establecer reglas que los comprendan, ni conveniente darlas para asuntos sujetos á frecuentes variaciones de los tiempos y situacion de las cosas. La Junta dará quantas providencias correspondan en estas cosas, siguiendo siempre las máximas establecidas en esta Ordenanza.

De la Administracion de Rentas, y economía de este Hospicio de Pobres.

Estará á cargo de la Junta de Gobierno la administracion de los bienes y rentas de este Hospicio, y todos sus intereses de qualesquiera clase que sean, y en su recaudacion é inversion los manejará con el zelo que corresponde á los piadosos fines que están destinados.

La Junta ejercerá sus funciones de Administradora sobre todos los Bienes raizes, Censos, Tributos, Donaciones, Patronatos, Legados, Limosnas, Fondos redituales é intereses de este Hospicio, ó que le correspondan por qualquier título, y los manejará con los derechos y acciones que le competan para deducirlos en justicia ó fuera de ella, como y quando convenga.

Recaudará con la mayor economía y vigilancia las rentas y limosnas: dispondrá sus inversiones con la pureza y economía tan necesaria como correspondiente á este piadoso y utilísimo establecimiento.

Será de cargo de la Junta el satisfacer y cumplir los tributos, cargas ó pensiones que tengan los bienes del Hospicio, y que se verifique en todo la voluntad de los testadores y donatarios, y las disposiciones del Superior Gobierno.

Para el mejor manejo de los ramos de administracion y economía, pondrá la Junta á cargo de uno de sus Vocales la Contaduría: al de otro la Tesorería: destinará á otro

la inspeccion de fincas: otro tendrá la provision de víveres y otro la de vestuario, para que cada ramo se maneje con la separacion é inteligencia que conviene y tanto importa.

Si en adelante tuviere la Junta por conveniente el crear algunas otras dependencias, ó nombrar algunos Comisionados fuera de la Junta para el manejo particular de algunos asuntos, agregará este ramo á la inspeccion del Vocal cuya comision tuviese mas conexiõn con él, para que sea siempre uniforme el manejo de todos los intereses del Hospicio.

Los Vocales de la Junta en el desempeño de sus encargos, se arreglarán á las disposiciones de aquella: darán cuenta en las mensuales, y en las particulares que se tengan de lo que ocurra y sea digno de su noticia, y para su gobierno y manejo en las respectivas comisiones, observarán puntualmente las reglas siguientes.

Contaduría.

En la Contaduría de este Hospicio se llevará la cuenta y razon de todos los efectos de la administracion de sus bienes, rentas y desembolsos, guardándose en el manejo de esta dependencia las formalidades oportunas para el órden y exâctitud que tanto importan en negocios que interesan la caridad y bien público.

Esta cuenta se llevará con la mayor claridad y distincion, extendiéndola en los libros formados para la entrada y salida de cada ramo, en que se anotarán las partidas de una y otra clase con toda individualidad y claridad, á fin de no confundir unas cosas con otras, y tener separado lo respectivo á cada ramo, cuya division es conveniente y aun necesaria para tener noticias seguras, y formar los cálculos que sean oportunos: dichas cuentas se cerrarán cada mes en el libro que les corresponde.

Ademas de estos libros particulares, que comprenderán la cuenta total de la administracion de este Hospicio de Pobres , su cargo y data , habrá un libro mayor ó maestro, al que mensualmente se pasarán los resúmenes de los libros particulares de entrada y salida , anotándose los de aquella en una plana, y los de esta en otra , con distincion de partidas segun sus clases, y con referencia á dichos libros menores , de cuya total suma resultará en cada mes el haber y gasto de este Hospicio.

Pararán y se custodiarán en dicha Oficina las cuentas, recibos y demas documentos justificativos de todas las partidas de entrada y salida, colocándolos con la division correspondiente á los libros á que pertenezcan, para su comprobacion y demas noticias oportunas.

Todos los meses se liquidarán en la Contaduría las cuentas , con el Tesorero y demas individuos de la Junta comisionados en la distribucion ó recaudacion de qualesquiera ramos , para que de este modo sin atraso alguno se lleven las mensuales con la debida exâctitud y formalidad.

Será del cuidado de la Contaduría exâminar é intervenir todas las cuentas y documentos de pago que no correspondan á las dependencias y comisiones de otros individuos de la Junta , y que se produzcan por gastos hechos en virtud de disposiciones de la misma , sin cuyo requisito no se satisfarán por la Tesorería.

Será de su cargo formar todos los meses una relacion de los salarios , asignaciones ó gratificaciones que se satisfagan á los Sirvientes , Empleados y Dependientes de la Casa , con arreglo á lo que cada uno tenga señalado por la Junta, y con la intervencion de la Contaduría se entregarán por el Tesorero al sugeto destinado para su distribucion.

En dicha Oficina se llevarán libros de cargo , como los demas individuos de la Junta , ó qualesquiera otro comisionado á cuyo cargo esté la recaudacion ó inversion de cau-

dales, la custodia y distribución de efectos, y el manejo de los ramos de víveres, vestuario, primeras materias, utensilios ó muebles, anotándose en ellos los cargos de los fondos ó especies que estén á su cuidado, y los descargos que resulten á su favor por entregas, consumos ó cualesquiera otro justo título, quedando al cuidado de la misma Oficina el número de libros, método y demas respectivo á este arreglo.

Todos los meses presentará la Contaduría á la Junta de Gobierno el estado de la cuenta de este Hospicio, segun debe resultar del libro maestro explicado anteriormente, y al fin de cada año lo ejecutará de la cuenta general comprehensiva de todo él, y de todas las partidas de entrada y salida que haya habido, con referencia á los libros mencionados, los quales estarán en todo tiempo á disposicion de la misma Junta para que tome los conocimientos que le parezcan oportunos.

Estará á cargo de la Contaduría el Archivo de la Casa, y la custodia de todos sus papeles, títulos de fincas, escrituras, privilegios, y quantos documentos le pertenezcan, los que se colocarán y custodiarán con el arreglo y cuidado correspondiente.

Tesorería.

Al cuidado del individuo de la Junta comisionado en este ramo estará el depósito y custodia de todos los caudales de este Hospicio, de que llevará la correspondiente cuenta mientras existan en su poder.

Estará á su cargo la cobranza, recaudacion y recibo de todos los fondos del Hospicio, limosnas y asignaciones de vestuario, legados y mandas, arbitrios y aplicaciones, y demas derechos y créditos activos, á excepcion de aquellos cuyo cobro y manejo esté confiado por la Junta á otros

individuos suyos , á cuyo fin se le pasarán por la Contaduría las relaciones y notas que necesiten para su gobierno en el cumplimiento de estos encargos.

Los individuos de la Junta comisionados á qualquiera recaudacion particular de fondos ó créditos de este Hospicio , pondrán mensualmente en poder del Tesorero lo que en cada mes recauden , ó éntre en su poder por dichos títulos , recogiendo su recibo al pie de una circunstanciada relacion firmada en que se expliquen las entradas y sus motivos , con todo lo que sea oportuno para la mayor claridad en los sucesivos apuntes , la que original se pasará en cada mes á la Contaduría para formacion de estos , y cargos respectivos , dándose por esta Oficina los resguardos correspondientes de esta entrega de documentos.

Será de cargo del Tesorero satisfacer los tributos , cargas ó pensiones fixas del Hospicio , y los recibos y cuentas con que acudan á cobrar los interesados deberán tener la intervencion de la Contaduría , en la que constarán los tiempos y plazos de su pago y el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

Será tambien de cargo del Tesorero satisfacer todos los gastos de este Hospicio , de qualquiera clase que sean , en que procederá con la formalidad siguiente. Todos los gastos y desembolsos que procedan de las dependencias y comisiones encargadas por la Junta á individuos suyos , los pagará en virtud de cuentas de los mismos Comisionados , y con su recibo , ó por las cuentas firmadas de los interesados con la intervencion del respectivo Comisionado que las autorize , y recibo á continuacion del mismo interesado á quien se entregue ; y en caso de no saber escribir , con el que á su nombre ponga el Comisionado. Los gastos que procedan de otras qualesquiera disposiciones de la Junta , se deberán satisfacer con intervencion de la Contaduría , en que constarán dichas resoluciones , y con las demas formalidades de cuentas y recibos.

(47.)

Todos los meses liquidará el Tesorero con la Contaduría la cuenta respectiva á cada uno, poniendo en dicha Oficina los documentos de su cargo y data, á saber: Relaciones circunstanciadas de todos los caudales que hubieren entrado en su poder, con la posible distincion de clases, y las cuentas y documentos originales de las partidas que hubiere satisfecho, para que por estos documentos se formen en la Contaduría los asientos correspondientes en sus libros, y los cargos y descargos á los sujetos á quienes corresponda, como tambien al mismo Tesorero, á quien se darán por dicha Oficina los resguardos oportunos de estos documentos de que se depende, y se dará un Estado á la Junta para su inteligencia.

Habrà una caja de tres llaves que tendrán el Vice-Presidente de la Junta, Contador y Tesorero, en que se depositarán los caudales, y se observarán en la entrada y salida de ellos en dicha caja las correspondientes formalidades.

Inspeccion de Fincas.

La Junta pondrá al cuidado de uno de sus individuos la inspeccion ó administracion subalterna de las casas, fincas y demas propiedades de este Hospicio, y será de su cargo arrendarlas y manejarlas con el zelo y diligencia correspondiente.

Cuidará de cobrar mensualmente los arrendamientos de dichas fincas, que entregará al Tesorero, con una circunstanciada relacion firmada, en que se expliquen las casas, sus números, calles, inquilinos y alquileres, y recogiendo recibo de dicho Tesorero al pie de ella, pasará en cada mes este documento á la Contaduría, para que por él se formen los correspondientes apuntes, cargos y descargos.

Tambien estará á su cuidado el cobro de los tributos ó censos que á su favor tenga este Hospicio, y lo que en cada mes recaude por dichos títulos, lo pondrá en poder del Tesorero con las mismas formalidades que quedan expresadas.

Las obras y reparos que se ofrezcan en qualesquiera casas y fincas, correrán á cargo de dicho Diputado, como igualmente las que ocurran en este Hospicio de qualesquiera clase que sean, á excepcion de los casos en que la Junta tenga á bien poner al cuidado particular de otra alguna obra interior, ó reedificacion de finca; y las cuentas de lo que se gaste en estos objetos, firmadas por los respectivos Maestros y Artesanos, y con la intervencion de dicho Diputado, ó por las que den los mismos con los respectivos recados de justificacion, se pagarán por el Tesorero, tomando recibo á continuacion.

Provision de Víveres.

Esta comision debe comprehender todo lo respectivo á la manutencion de los individuos de este Hospicio, y en su consecuencia el individuo de la Junta á quien ésta la confiera, tendrá á su cargo la compra y acopio de las provisiones de boca, de todos los utensilios de cocina y dispensa, y de lo demas que sea anexô á este ramo.

Estarán á su disposicion las oficinas correspondientes de dispensa, almacén y cocina, para el depósito, custodia y distribucion de todos estos efectos, como igualmente el Dispensero, Cōcinero y demas empleados, que obedecerán sus órdenes, y se entenderá con ellos en el manejo de este encargo.

Será de su cargo zelar con el mayor esmero la economía de este ramo; que no haya en él la mayor mala versacion ni extravío; que solo se distribuya y consuma

cada dia el número de raciones que corresponda á los Pobres de este Hospicio; que se observe puntualmente la tarifa de ellas en calidad y cantidad que tenga establecida la Junta de Gobierno; que se repartan puntualmente en cada Departamento las que á cada uno corresponda; y que en el buen condimento, aseo y sazón logren los individuos alvergados en este Hospicio la competente asistencia en el principal punto de su caritativo socorro.

Cuidará de que diariamente se le pasen de todos los Departamentos del Hospicio papeletas firmadas por los inmediatos subalternos de ellos, del número de personas que en cada uno hubiere, para que sirvan de regla á la distribución de raciones que en el todo y en cada parte se haya de executar.

A fin de cada mes cuidará que se forme el Estado del número de personas que ha habido en la Casa, y del gasto y distribución de especies de todas clases que se haya executado, el qual con su firma ó intervencion pasará á la Contaduría para las noticias, cotejos y descargos oportunos.

Estará á su direccion y disposicion la compra del gasto diario de las especies no sujetas á provision por mayor, que cada dia se haga de este Hospicio, y de lo que importe cada mes se formarán cuentas y relaciones, que llevando su intervencion, se pagarán por el Tesorero á los interesados ó sugetos encargados de este asunto, tomando recibo á continuacion.

Todos los gastos que se hagan por su mano para la compra ó provision de los efectos de su cargo, se pagarán por el Tesorero, ó en virtud de cuentas de dicho Diputado con toda claridad, con los posibles documentos de justificacion y con su recibo, ó por las que presenten los interesados, con expresion del número, peso, medida ó precio, con la intervencion del mismo Diputado y recibo de la parte á quien se entregue el importe.

Si acaso entraren en el Hospicio por via de limosna, donacion ó qualquiera otro título no sujeto á pago, algunas especies de las de su ramo, cuidará que al fin de cada mes se presente en la Contaduría una circunstanciada relacion con su intervencion, en que se explique la calidad, número, peso ó medida, y demas noticias para los apuntes y cargos oportunos.

Si fuere preciso vender algunas especies de las de su cargo, ó por sobrantes, por inútiles, ó por qualesquiera otro motivo, pondrá su producto en poder del Tesorero, de quien se tomará recibo á continuacion de una circunstanciada relacion que lleve su firma ó intervencion, la qual pasará despues á la Contaduría para que se formen los correspondientes cargos y descargos.

Con el mismo objeto cuidará de que se pasen á dicha Oficina relaciones expresivas de todas las especies de su ramo que se inutilizen, desechen y derramen, para descargo de sus respectivas entradas, procurando que esto se haga de su orden á su presencia, y que su vigilancia en este y los demas puntos evite abusos en los subalternos.

Provision de Vestuario.

El Comisionado de la Junta en este ramo correrá con todo lo respectivo á la compra, acopio y hechura de todas la ropas que se necesiten en este Hospicio para el vestuario de sus individuos, así interior como exterior, su calzado, camas y demas de esta clase, como su lavado, composicion, custodia y economía.

Tendrá á su cargo las piezas de ropería ó depósito donde custodiar sus acopios, y el distribuir á todas las clases y Departamentos lo correspondiente á cada uno.

Cuidará de que todos los individuos de este Hospicio de Pobres estén vestidos completamente, así de ropa inte-

rior como exterior, que se muden oportunamente, y se ejecuten los lavados que correspondan; y que en este importante ramo tengan los Pobres el aseo, abrigo y comodidad que dicta la caridad, dirigiéndose para el desempeño de sus encargos por estas reglas, y las demas que tenga á bien la Junta de Gobierno.

Tendrá Inventarios exâctos de todos los muebles de la Casa, mesas, sillas, escaparates y demas utensilios que estén destinados al servicio de los Pobres y demas individuos, y de su repartimiento en los Departamentos y Oficinas de la Casa, siendo de su cargo el acopio, cuidado y distribucion de estos efectos, y de su correspondiente buen trato y economía.

Las compras y gastos que se hagan en este ramo, se pagarán por el Tesorero en la misma conformidad que queda explicado en las comisiones anteriores, ó por cuenta del mismo Comisionado, extendidas con claridad las justificaciones que fueren posibles, y su recibo, ó por las de los interesados, con la intervencion del Comisionado y recibo de ellos á continuacion.

Igualmente pondrá en la Contaduría relaciones circunstanciadas en cada mes de los efectos de su ramo, que entren en el Hospicio por via de limosna ú otro título no sujeto á pago; y si ocurriese vender algunos ó por sobrantes ó por inútiles, pondrá su importe en poder del Tesorero, recogiendo su recibo al pie de una circunstanciada relacion, firmada por el mismo, cuyo documento pasará despues á la Contaduría para los cargos y descargos oportunos.

De todos los efectos que se apliquen para el uso y vestuario de los Pobres é individuos de este Hospicio, de las fábricas ó manufacturas establecidas en él, dará recibo al sugeto encargado de este ramo, para que le sirva de descargo, y se hará cargo de lo que fuere para cuidar de su distribucion.

En todas las comisiones particulares que la Junta de Gobierno tenga á bien poner al cuidado de sus Vocales ó de otros empleados, se observará con la proporcion posible el método y formalidades que quedan expresadas en las comisiones anteriores.

Siempre que dichos encargados tengan que recibir algun caudal, se pasará por la Junta al Tesorero la orden correspondiente, y las cuentas ó distribuciones que entregaren serán revisadas por el Vocal á quien corresponda el encargo, presentadas á la Junta y depositadas en Contaduría, y quando no hubiere Vocal á quien corresponda el exámen, lo executará la Contaduría, y dará despues cuenta á la Junta. México 11 de Diciembre de 1805. = Lic. Juan Francisco de Azcárate.

A

